



Providencia isla, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Sofia Bohórquez Gómez
Demandado	Jhon Jairo Bohórquez Sánchez
Radicado	88-564-40-89-001-2022-00279-00
Auto No.	211-23

Visto el informe de secretaría que antecede, y verificado lo que en él se expone, de acuerdo a los oficios presentados al ente destinatario el pasado veintinueve (29) de agosto de 2022 oficio No.656-22, 655-22, encaminado a materializar la medida cautelar, se requerirá a los entes territoriales para que, de estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, así mismo, el valor deberá ser incrementado anualmente conforme a lo autorizado por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al tesorero o pagador de las empresas ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P y EMPRESA ROMICA CONSULTORES, para que dé estricto cumplimiento a la cautela decretada mediante proveido del veintinueve (29) de agosto de 2022, en los términos allí indicados. Así mismo deberán aumentar el valor anualmente conforme a lo autorizado por el Gobierno Nacional.

En caso que el señor Jhon Jairo Bohórquez Sánchez no tenga contrato vigente con el ente territorial, deberá informar dicha situación al Juzgado en el término de tres (03) días, e indicar desde cuando cesó la relación contractual, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 593, parágrafo 2 C.G.P.).

PARÁGRAFO: Comuníquese la decisión adoptada en este numeral a la entidad destinataria de la cautela.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANYCEI BENT PEREZ
JUEZ